



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20189090305901

Manizales, 08-11-2018 10:27 AM

Señor
MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES
Celular: 0
Dirección: CRA 19A NO. 7-55 BARRIO RESTREPO
País: COLOMBIA
Departamento: CALDAS
Municipio: LA DORADA

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL TITULO 120-17

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013 se ha proferido EL ACTA DE ADICION DE MINERAL AL CONTRATO DE CONCESION N° 120-17 LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- Y EL SEÑOR MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES.

Que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Punto de Atención Regional Manizales de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicado en la Calle 63 N° 23C-30 Barrio Palogrande

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Anexos: N/A
Copia: "No aplica".
Elaboró: Blanca Nelly Vásquez López - Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 08/11/2018
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: N/A
Archivado en: el expediente 120-17

ACTA DE ADICIÓN DE MINERAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 120-17, LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL SEÑOR MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES.

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.431 de Puente Nacional - Santander, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, por una parte y por la otra, el señor **MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES** identificado con C. C. No. 79.691.079 de Bogotá y en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 120-17, identificado con placa en Registro Minero Nacional GEPO-02 y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de Febrero de 1998, **EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** y el Señor **MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES**, suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **120-17**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO ALUVIÓN**, con un mínimo anual de explotación de 129.600 metros cúbicos de material aurífero equivalentes a 25.557 gramos de oro en un área de **525 hectáreas y 0 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LA DORADA** en el Departamento de **CALDAS**, por el término de **30 años**, contados a partir del **11 de Mayo de 1998**, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 93-100), quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 4 años comprendida del 11/05/1998 al 10/05/2002
- **EXPLORACIÓN:** 26 años comprendida del 11/05/2002 al 10/05/2028.

Mediante radicado No. 20159090012792 del 18/08/2015 se allegó por parte del titular solicitud de adición del mineral **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** (folios 610-615).

Se emitió AUTO PARMZ-391 del 21/12/2016 (folios 759-764), por medio del cual **SE REQUIRIÓ** allegar el certificado de libertad de área para los minerales de piedra, gravas y arena, ello con el fin de continuar con el trámite de adición de mineral presentado el 18/08/2015.

Se expidió certificado de área libre del 04/07/2018 por parte de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, donde se concluye que no hay superposiciones de solicitudes o títulos para el mineral materiales de construcción.

Mediante concepto técnico N. 270 de fecha 09 de julio de 2018, se **RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO** de la parte jurídica ya que técnicamente procede la adición de mineral y se realice el acta de la misma.

Que el código de Minas, (ley 685 de 2001) en su artículo 61 señala de manera clara cuales son los minerales que comprende la concesión, y que por lo tanto el concesionario tiene derecho a explotar; veamos:

"Artículo 61. MINERALES QUE COMPRENDE LA CONCESIÓN. El concesionario tiene derecho a explotar además de los minerales expresamente comprendidos en el contrato,

los que se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación.

Para los efectos del presente artículo, se considera que se hallan en liga íntima los minerales que hacen parte del material extraído y que su separación sólo se obtiene mediante posteriores procesos físicos o químicos de beneficio. Se considera que un mineral es un subproducto de la explotación del concesionario, cuando es necesariamente extraído con el que es objeto del contrato y que por su calidad o cantidad no sería económicamente explotable en forma separada. Entiéndase por minerales asociados aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del contrato de concesión."

Igualmente, el artículo 63 del mismo código, regula la figura de las Concesiones Concurrentes, manifestando, como terceros pueden solicitar un nuevo contrato sobre minerales distintos de los otorgados en concesión, siempre y cuando el concesionario no haya ejercido el derecho a adicionar el objeto de su contrato, veamos:

"Artículo 63. *Reglamentado por el Decreto Nacional 2653 de 2003. Concesiones concurrentes. Sobre el área objeto de una concesión en la que se cuente con el Programa de Trabajos y Obras, podrán los terceros solicitar y obtener un nuevo contrato sobre minerales distintos de los de aquella, si el concesionario no ha ejercitado el derecho a adicionar el objeto de su contrato, en los términos del artículo 62 anterior. En este evento las solicitudes de dichos terceros sólo se podrán aceptar una vez que la autoridad minera haya establecido, por medio de peritos designados por ella, que las explotaciones de que se trate sean técnicamente compatibles. Este experticio se practicará con citación y audiencia del primer proponente o contratista y la materia se resolverá al pronunciarse sobre la superposición de las áreas pedidas por los terceros.*

En el presente caso, el titular del Contrato de concesión N. 120-17, mediante radicado No. 20159090012792 del 18/08/2015; allega solicitud de Adición de mineral: Materiales de Construcción. (folios 611). Es de anotar que ningún tercero ha manifestado interés en celebrar contrato de concesión sobre este material y en esta área; tal como lo señala el artículo 63 anteriormente transcrito.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, regula la adición de mineral al objeto del contrato de concesión; señalando:

"ARTÍCULO 62. ADICIÓN AL OBJETO DE LA CONCESIÓN. *Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original. Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado."*

Visto esto, se tiene que el titular del Contrato de Concesión N. 120-17, ha hecho uso de tal derecho y cuenta con Plan de Trabajos y Obras aprobado, y por lo tanto, conforme a la normatividad anteriormente transcrita; y dado que se encontró dentro del área otorgada, la presencia de MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en los trabajos mineros desarrollados por el titular del contrato; y determinándose su viabilidad legal, es procedente adicionar al objeto, el mineral solicitado con la suscripción de la presente acta, tal como lo permite el Código de Minas en su artículo 62. (ley 685 de 2001).



Que de lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR el objeto del Contrato de Concesión No. 120-17 identificado con Código RMN GEPO-02, a partir del **11 de Mayo de 1998**, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, así: Otorgar al señor **MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES** identificado con C. C. No. 79.691.079 de Bogotá, **LICENCIA MINERA** para realizar **EXPLOTACION Y APROPIACIÓN DE ORO, Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de terreno con una extensión de 525 hectáreas, descrita en el Artículo Tercero del contrato de concesión N. 120-17 suscrito por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** y el señor **MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES** el día 27 de febrero de 1988, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de mayo de 1988.

PARÁGRAFO: La presente adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato de concesión original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, si los impactos de la explotación de éstos, son diferentes de los impactos de la explotación original.

SEGUNDO: Suscrita la presente acta de adición por parte de los interesados de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, se deberá remitir la misma al Grupo de Registro Minero para efectos de su correspondiente inscripción.

TERCERO: Cumplido lo anterior remítase copia de la presente Acta a la Autoridad Ambiental competente para su conocimiento y fines pertinentes.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá D. C., a los

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

MARIO FRANCISCO VELASCO TORES
Titular Contrato de Concesión No. 120-17.

*Proyectó: Ignacio Grajales Gonzalez, Abogado PARM
Revisó: Iliana Gómez - Abogada GSC-ZO
Filtró: María Claudia De Arcos - Abogada GSC-ZO
Aprobó: Gabriel Patiño V., Coordinadora PARM
Vo.Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO*

